



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0009-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031424000617 (UT/SADP/24/00033).**

#### Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT). .....	2
A. Datos de la solicitud. ....	2
B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. ....	3
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT). ....	4
A. Convocatoria. ....	4
B. Sesión del CT. ....	4
C. Competencia. ....	4
D. Pronunciamiento previo. ....	5
E. Pronunciamiento de fondo. ....	9
F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad? ....	20
G. Resolución. ....	21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

### 1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).

#### A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** Persona titular de los datos personales.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 6 de febrero de 2024.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031424000617.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/24/00033.
- f. **Modalidad de entrega solicitada:** Copia certificada.
- g. **Datos solicitados:**

[...]

1. Correo, oficio o escrito en el que la C. Sonia Marlen Borrás Cruz, sonia.borras@ine.mx notifica a mi persona que fui designado como capacitador electoral, así como requerir documentación respectiva.
2. Escrito, oficio o acuse de fecha 17 de enero de 2024 en el cual me dan a conocer mi nombre de usuario y contraseña, la administración de cuentas del INE.
3. Correo, escrito, oficio, notificación en el que la C. Sonia Marlen Borrás Cruz, sonia.borras@ine.mx solicita mi presencia en PILARES SAN JUAN TEPEPAN para iniciar mis funciones y actividades como Capacitador Electoral.
4. Correo, escrito, oficio, notificación en el que la C. Sonia Marlen Borrás Cruz, sonia.borras@ine.mx en el que remite el Manuel del CAE como herramienta de trabajo a este signatario.
5. Correo, documento, oficio, escrito, notificación en el que Administrador de Usuarios del INE reply@postmark.evanza.com.mx notifica a este servidor cuenta y contraseña para realizar los cursos de Capacitador electoral y de superación de Objeciones de este Instituto.
6. Correo, documento, oficio, escrito, notificación en el Seguimiento SE y CAE admin.cuentas@ine.mx notifica con número de folio 186 que se me ha designado el cargo de Capacitador Asistente Electoral.
7. Resultados, calificaciones o resolución de los resultados de evaluación integral conformado por las calificaciones de las pruebas de conocimiento y la entrevista subsecuente para haber sido acreedor a la plaza de Capacitador Electoral.
8. Contrato o nombramiento que otorga el INE para entablar la relación jurídica de la plaza Capacitador Electoral.
9. Credencial Institucional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

10. Acuerdo A04/INE/CM/CD05/13-01-24 en el que el Consejo Distrital 05 del Instituto Nacional Electoral hace de conocimiento que mi persona fue acreedora a ocupar la plaza de Capacitador Electoral.
11. El documento que firme respecto la Declaración Patrimonial.
12. El Documento en el cual designo beneficiarios.
13. El documento dirigido al director de recursos humanos en el que se solicita el presupuesto para mi plaza de Capacitador Electoral.
14. El documento en el que me hacen firmar mis funciones y actividades inherentes a la plaza de mérito.
15. En general todo escrito, oficio, documento, notificación que se refiera a este servidor y que obre en archivos físicos o electrónicos del instituto.

No omito mencionar que adjunto a esta petición mi cédula profesional como medio idóneo y pertinente para acreditar mi personería, personalidad y legitimación.

Si bien es cierto la modalidad de entrega es copia certificada, no menos cierto es que para mayor celeridad y economía solicito que se escanee los documentos certificados y se hagan llegar a mi persona mediante mi correo electrónico \*\*\*\*\*.

[...] Sic.

### B. Turno de la solicitud y respuesta de los órganos responsables. (El contenido se analiza en los considerandos).

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
Dirección Ejecutiva de Administración (DEA)	06/02/2024	14/02/2024 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DEA/CEI/0383/2024	<b>Incompetencia</b> <b>No requiere pronunciamiento del CT</b>
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC)	06/02/2024	16/02/2024 Fuera de plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DECEYEC/ET/60/2024	<b>Procedencia</b> Diversos documentos localizados, especificados en el pronunciamiento previo de la presente resolución. <b>No requiere pronunciamiento del CT</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (JL-CDMX)	06/02/2024	16/02/2024 Fuera de Plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/JLE-CM/01788/2024	<b>Procedencia</b> Diversos documentos localizados, especificados en el pronunciamiento previo de la presente resolución. <b>No requiere pronunciamiento del CT</b>  <b>Inexistencia</b> Diversos documentos no localizados, señalados en el pronunciamiento previo de la presente resolución. <b>Requiere pronunciamiento del CT</b>
--	------------	------------------------------	--	---

Las respuestas de los órganos del Instituto (DEA, DECEyEC y JL-CDMX) se anexan y forman parte integral de la presente resolución.

## 2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).

### A. Convocatoria.

El 23 de febrero de 2024, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

### B. Sesión del CT.

El 27 de febrero de 2024, el CT celebra la 9ª Sesión Extraordinaria Especial, en la que se discute el proyecto enlistado como punto 4.2 del orden del día que corresponde a esta resolución.

### C. Competencia.

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que sean necesarios para una mejor observancia de las disposiciones aplicables en la materia, en términos de lo previsto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

en los artículos 53, párrafo segundo, 55 fracción II, 83 y 84, fracciones II, III y IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 13, fracciones I y VIII y 43, fracción III, párrafo 6, inciso ii y párrafo 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales); y, 99 y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).

### D. Pronunciamiento previo.

De la lectura a la solicitud motivo de la presente resolución, el CT del INE advierte que la persona titular de los datos personales requiere, en 15 numerales, diversa información vinculada con su persona, en relación con el proceso de selección y contratación de supervisores y capacitadores asistentes electorales para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Para ser exhaustivos y garantizar a la persona su derecho de acceso a datos personales, la UT turnó la solicitud a la DEA, DECEyEC y a la JL-CDMX.

La DEA informó que no es el área competente para conocer de la solicitud en términos de lo establecido en los artículos 524, fracciones III y V, y 620 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, los cuales señalan:

**Artículo 524.** La responsabilidad de la integración y resguardo de los expedientes del Personal del Instituto y de los Prestadores de Servicios, corresponde a:

[...]

III. En los Órganos Delegacionales, la integración y guarda de los expedientes de los Prestadores de Servicios;

[...]

V. En los Órganos Delegacionales, la integración, guarda y custodia de los expedientes de los Prestadores de Servicios; y

**Artículo 620.** Las Juntas Locales serán las responsables de controlar la ocupación y vacancia de las plazas que les fueron autorizadas para el proceso electoral.

De lo anterior, el CT advierte que es facultad de las Junta Locales Ejecutivas del INE, entre otras, la de integrar y custodiar los expedientes de los prestadores de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

servicios y el de controlar la ocupación y vacancia del personal eventual para los procesos electorales.

En consecuencia, el CT del INE no estima necesario analizar en esta resolución la incompetencia declarada por la DEA.

Por otro lado, la DECEyEC informó que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 303, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE), no es competente para conocer y proporcionar lo requerido por la persona titular de los datos en su solicitud. Dicho artículo, establece lo siguiente:

### **Artículo 303.**

1. Los consejos distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de supervisores y capacitadores asistentes electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo.

De lo anterior, el CT advierte que la designación de supervisores y capacitadores electorales corresponde a los Consejos Distritales.

No obstante, en atención al principio de *pro persona*<sup>1</sup>, la DECEyEC requirió la información a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica (VCEyEC) de la JL-CDMX.

En ese sentido, de acuerdo con la información obtenida por la DECEyEC, esa Dirección puso a disposición de la persona solicitante, de manera gratuita, una liga electrónica certificada con los documentos que atienden lo relativo a los numerales 1, 3, 4, 5, 10, 11, 12 y 15 de la solicitud, los cuales se enlistan a continuación:

---

<sup>1</sup> El principio *pro persona* o *pro homine* implica que, en la interpretación jurídica siempre se debe buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. Tesis I.4o.A.464 A, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXI, Febrero de 2005, p. 1744.

En el caso que nos ocupa, para atender dicho principio, la DECEyEC realizó una interpretación extensiva para proteger el derecho de acceso a datos personales, al proporcionar información que puede ser de utilidad para la persona solicitante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

No.	Información solicitada
1	Correo, oficio o escrito en el que la C. Sonia Marlen Borrás Cruz, sonia.borras@ine.mx notifica a mi persona que fui designado como capacitador electoral, así como requerir documentación respectiva.
3	Correo, escrito, oficio, notificación en el que la C. Sonia Marlen Borrás Cruz, sonia.borras@ine.mx solicita mi presencia en PILARES SAN JUAN TEPEPAN para iniciar mis funciones y actividades como Capacitador Electoral.
4	Correo, escrito, oficio, notificación en el que la C. Sonia Marlen Borrás Cruz, sonia.borras@ine.mx en el que remite el Manuel del CAE como herramienta de trabajo a este signatario.
5	Correo, documento, oficio, escrito, notificación en el que Administrador de Usuarios del INE reply@postmark.evanza.com.mx notifica a este servidor cuenta y contraseña para realizar los cursos de Capacitador electoral y de superación de Objeciones de este Instituto.
10	Acuerdo A04/INE/CM/CD05/13-01-24 en el que el Consejo Distrital 05 del Instituto Nacional Electoral hace de conocimiento que mi persona fue acreedora a ocupar la plaza de Capacitador Electoral.
11	El documento que firme respecto la Declaración Patrimonial.
12	El Documento en el cual designo beneficiarios.
15	En general todo escrito, oficio, documento, notificación que se refiera a este servidor y que obre en archivos físicos o electrónicos del instituto.

Por lo tanto, el CT del INE no estima necesario analizar en esta resolución la incompetencia declarada por la DECEyEC, ya que se encuentra debidamente fundado su pronunciamiento, aunado a que la información puesta a disposición de la persona solicitante fue derivada de una gestión realizada por esa Dirección en aras de proteger el derecho de acceso a datos personales.

Finalmente, la JL-CDMX puso a disposición de la persona solicitante, además de la información proporcionada por la DECEyEC, la relativa al numeral 7, en el cual requirió:

No.	Información solicitada
7	Resultados, calificaciones o resolución de los resultados de evaluación integral conformado por las calificaciones de las pruebas de conocimiento y la entrevista subsecuente para haber sido acreedor a la plaza de Capacitador Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

En ese sentido, al ser el área competente para conocer de la información, este CT analiza la inexistencia declarada por la JL-CDMX, respecto de la información relativa a los numerales 2, 5, 6, 8, 9, 13 y 14, es decir:

No.	Información declarada como inexistente
2	Escrito, oficio o acuse de fecha 17 de enero de 2024 en el cual me dan a conocer mi nombre de usuario y contraseña, la administración de cuentas del INE.
5	Correo, documento, oficio, escrito, notificación en el que Administrador de Usuarios del INE reply@postmark.evanza.com.mx notifica a este servidor cuenta y contraseña para realizar los cursos de Capacitador electoral y de superación de Objeciones de este Instituto.
6	Correo, documento, oficio, escrito, notificación en el Seguimiento SE y CAE admin.cuentas@ine.mx notifica con número de folio 186 que se me ha designado el cargo de Capacitador Asistente Electoral.
8	Contrato o nombramiento que otorga el INE para entablar la relación jurídica de la plaza Capacitador Electoral.
9	Credencial Institucional.
13	El documento dirigido al director de recursos humanos en el que se solicita el presupuesto para mi plaza de Capacitador Electoral.
14	El documento en el que me hacen firmar mis funciones y actividades inherentes a la plaza de mérito.

Finalmente, en relación con lo manifestado por la persona solicitante respecto a *“Si bien es cierto la modalidad de entrega es copia certificada, no menos cierto es que para mayor celeridad y economía solicito que se escanee los documentos certificados y se hagan llegar a mi persona mediante mi correo electrónico \*\*\*\*\*”*, este CT advierte que la DECEyEC y la JL-CDMX manifestaron en su respuesta que la información que ponen a disposición de la persona solicitante está certificada, sin costo alguno a su cargo.

Respecto a la petición de la persona solicitante de hacerle llegar las copias certificadas requeridas mediante correo electrónico, este CT considera improcedente su petición, en términos de lo previsto en el criterio SO/001/2018<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Criterio SO/001/2018 INAI - **Entrega de datos personales a través de medios electrónicos.** La entrega de datos personales a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, correo electrónico o cualquier otro medio similar resulta improcedente, sin que los sujetos obligados hayan corroborado previamente la identidad del titular.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por lo que, previo a la entrega de los datos, la persona solicitante deberá acreditar su identidad como titular de los datos personales.

### E. Pronunciamiento de fondo.

Para determinar la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, debido a la inexistencia declarada por la JL-CDMX, el CT analizó lo establecido en los artículos 43, 44, 53, párrafo segundo, 55, fracción II, y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafos 1 y 6, inciso ii y 8 del Reglamento de Datos Personales; 99 y 101 de los Lineamientos de Datos Personales:

#### - LGPDPPSO:

**Artículo 43.** En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales que le conciernen, de conformidad con lo establecido en el presente Título. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.

**Artículo 44.** El titular tendrá derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.

**Artículo 53.**

[...]

**En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales** en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

**Artículo 55.** Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

[...]

**II.** Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;  
[...]

### - Reglamento de Datos Personales:

**Artículo 43.** En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:  
[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.  
[...]

**6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.**

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior son:  
[...]

ii. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;  
[...]

**8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.**  
[...]

### - Lineamientos de Datos Personales:

**Artículo 99.** Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una **resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia** del ejercicio de los derechos ARCO.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

**Artículo 101.** La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General deberá contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- El derecho de acceso a los datos personales conlleva conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento por parte del INE.
- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de estos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de la declaración de inexistencia e improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la no procedencia del ejercicio de alguno de los derechos ARCO deberá fundar y motivar su respuesta.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de este órgano colegiado que confirme la no procedencia del ejercicio de los derechos ARCO.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

personales, se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.

- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de los datos personales a los que se busca tener acceso y la no procedencia del ejercicio del derecho de acceso, es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para atender su solicitud, ubicar de los datos de su interés y dar certeza de que la respuesta es conforme a derecho.

Por lo anterior, este CT analiza las fases del procedimiento que la JL-CDMX debió observar para declarar la no procedencia del derecho de acceso a datos personales por inexistencia, a fin de verificar que dicha declaración sea correcta.

### **Análisis de la no procedencia del derecho de acceso a datos personales por inexistencia declarada por la JL-CDMX.**

El CT analizó la no procedencia del derecho de acceso a datos personales por la inexistencia declarada por la JL-CDMX respecto de los documentos descritos en los numerales de la solicitud señalados en el apartado **D** de la presente resolución.

#### ➤ **Turno al órgano competente para contar con los datos personales.**

A fin de garantizar el derecho de la persona titular de los datos, la UT turnó la solicitud motivo de la presente resolución a la JL-CDMX, órgano competente para atenderla, en términos del artículo 524, fracciones III y V; y 620 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE, donde se establece que:

- Las Juntas Locales serán las responsables de controlar la ocupación y vacancia, de los movimientos de alta, reingreso o baja de los Prestadores de Servicios Eventuales;
- Corresponde a los órganos delegacionales: la integración, guarda y custodia de los expedientes de los Prestadores de Servicios, y
- Las Juntas Locales serán las responsables de controlar la ocupación y vacancia de las plazas que les fueron autorizadas para el proceso electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

### ➤ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 6 de febrero de 2024, la UT turnó la solicitud a la JL-CDMX, quien el 16 de febrero de 2024, respondió la misma, por lo que este CT advirtió que la JL-CDMX respondió fuera del plazo de gestión interna de 5 días, a partir del turno realizado por la UT en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales.

### ➤ Declaración de no procedencia del derecho de acceso a datos personales por inexistencia declarada por la JL-CDMX:

Respuesta de la JL-CDMX
[...]
<b><u>Explicación de la respuesta del punto 1</u></b>
Se adjunta al presente oficio de respuesta, la documentación requerida por la persona solicitante ( <b>Anexo 1</b> ).
<b><u>Explicación de la respuesta del punto 2</u></b>
En la Junta Local Ejecutiva o en la Junta Distrital Ejecutiva 05, <b>no se generó nombre de usuario y contraseña alguna mediante escrito, oficio o acuse</b> . Las personas designadas por el Acuerdo de Consejo Distrital fueron asignadas a las Áreas de Responsabilidad Electoral (ARE) conformadas, a través del sistema Elec2024.
<b>El nombre de usuario y contraseña no fue enviado por la Junta Local Ejecutiva o la Junta Distrital 05 en la Ciudad de México, por lo que no es posible proporcionarlo</b> . Lo anterior, toda vez que la única información relacionada con nombre de usuario y contraseña se llevó a cabo a través de la plataforma del Centro de Capacitación Virtual INE, información que fue generada <b>de manera automática</b> por dicha plataforma, al vincular la cuenta de correo de todo el personal asignado como SE y CAE en el sistema Elec2024.
En consecuencia, con fundamento en lo estipulado en los Artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la <b>INEXISTENCIA</b> de información requerida por el solicitante.
[...]
<b><u>Explicación de la respuesta del punto 3</u></b>
Se adjunta el correo de fecha 22 de enero de 2024 mediante el cual se notifica a todas las personas asignadas a las Zonas de Responsabilidad Electoral (ZORE) 1 a 8, sobre el curso presencial en Pilares San Juan Tepepan (Xochimilco). <b>Anexo 2</b> .
<b><u>Explicación de la respuesta del punto 4</u></b>
Al contar con el acuerdo de designación y en preparación al curso presencial, con fecha 17 de enero de 2024, se remitió el documento digital mediante correo electrónico ( <b>Anexo 3</b> ).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

### Respuesta de la JL-CDMX

#### Explicación de la respuesta del punto 5

Al respecto de este punto, se comunica que la plataforma que brinda el servicio de Cursos Virtuales es un **proveedor que se coordina directamente con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación y Cívica a nivel central**. Las y los vocales de capacitación electoral y educación cívica, no son notificados ni cuentan acceso a las contraseñas. Por lo anterior, **el correo fue generado de manera automática** por la plataforma del curso virtual, al vincular la cuenta de correo de todo el personal asignado como SE y CAE en el sistema Elec2024 en el apartado asignación de cargo, a partir de la validación de la información consignada en dicho sistema el día 27 de enero de 2024. Por lo que, **no es posible proporcionar lo requerido por la persona solicitante**, al no obrar en los expedientes de la Junta Local Ejecutiva o la Junta Distrital Ejecutiva 05 en la Ciudad de México.

En consecuencia, con fundamento en lo estipulado en los Artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la **INEXISTENCIA** de información requerida por el solicitante.

[...]

#### Explicación de la respuesta del punto 6

El sistema de reclutamiento en línea en el que se registraron los aspirantes a Supervisor Electoral y Capacitador Asistente Electoral, asignó los folios a partir de los cuales se realizó todo el proceso de reclutamiento y selección. **No se tiene registro alguno de notificación de designación como Capacitador Asistente Electoral a partir del folio de aspirante que haya enviado la Junta Local Ejecutiva o la Junta Distrital Ejecutiva 05**, por lo que no es posible proporcionar lo requerido por la persona solicitante.

En consecuencia, con fundamento en lo estipulado en los Artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la **INEXISTENCIA** de información requerida por el solicitante.

[...]

#### Explicación de la respuesta del punto 7

La calificación de la evaluación integral fue publicada en estrados como lo señala el Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de SE y CAE. La persona solicitante, obtuvo la calificación integral **8.540** para el cargo de Capacitador Asistente Electoral.

#### Explicación de la respuesta del punto 8

Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite físicos y electrónicos en la Junta Local Ejecutiva y en la Junta Distrital Ejecutiva 05, se comunica que no se encontraron expedientes, documentos o registros relacionados con lo requerido por la persona solicitante. Lo anterior, toda vez que el C. Ethan Sebastián Martínez Ituarte, **no firmó contrato de prestación de servicios con el Instituto**, ya que no fue dado de alta por el área administrativa al 25 de enero de 2024, por no subsanar las inconsistencias en su expediente, y toda vez que dejó de acudir a la sede de la junta distrital a partir del día 27 de enero 2024, y no mantener comunicación con su supervisor o con la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica distrital, se consideró como declinación al puesto, de conformidad con el numeral 3.6.2.1 CASO B)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

### Respuesta de la JL-CDMX

del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

En consecuencia, con fundamento en lo estipulado en los Artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la **INEXISTENCIA** de información requerida por el solicitante.

[...]

#### Explicación de la respuesta del punto 9

Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite físicos y electrónicos en la Junta Local Ejecutiva y en la Junta Distrital Ejecutiva 05, se comunica que no se encontraron expedientes, documentos o registros relacionados con lo requerido por la persona solicitante. Lo anterior, toda vez que **no se generó credencial institucional**, ya que la persona solicitante dejó de acudir a la sede de la junta distrital, no mantuvo comunicación con su supervisor ni con la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, considerándose como declinación al puesto, de conformidad con el numeral 3.6.2.1 CASO B) del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

En consecuencia, con fundamento en lo estipulado en los Artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la **INEXISTENCIA** de información requerida por el solicitante.

[...]

#### Explicación de la respuesta del punto 10

Se adjunta el Acuerdo A04/INE/CM/CD05/13-01-24 en formato PDF. **(Anexo4)**

#### Explicación de la respuesta del punto 11

Se adjunta el documento referido por la persona solicitante, no obstante, cabe señalar que el expediente al tener observaciones no fue dado de alta. **(Anexo 5)**

#### Explicación de la respuesta del punto 12

Se adjunta el documento requerido por la persona solicitante, no obstante, cabe señalar que el expediente al tener observaciones no fue dado de alta. **(Anexo 6)**

#### Explicación de la respuesta del punto 13

Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite físicos y electrónicos en la Junta Local Ejecutiva y en la Junta Distrital Ejecutiva 05, se comunica que no se encontraron expedientes, documentos o registros relacionados con lo requerido por la persona solicitante. Lo anterior, toda vez que no existe un documento dirigido al director de recursos humanos en el que se solicite el presupuesto para la plaza, siendo que el C. Ethan Sebastián Martínez Ituarte, **no fue dado de alta en primera instancia, por las inconsistencias en el expediente**, mismas que no fueron subsanadas en tiempo y forma, así como por dejar de acudir a la sede de la junta distrital, no mantuvo comunicación con su supervisor ni con la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica distrital, considerándose como declinación al puesto de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

### Respuesta de la JL-CDMX

conformidad con el numeral 3.6.2.1 CASO B) del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

En consecuencia, con fundamento en lo estipulado en los Artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la **INEXISTENCIA** de información requerida por el solicitante.

[...]

#### Explicación de la respuesta del punto 14

Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de trámite físicos y electrónicos en la Junta Local Ejecutiva y en la Junta Distrital Ejecutiva 05, se comunica que no se encontraron expedientes, documentos o registros relacionados con lo requerido por la persona solicitante. Lo anterior, toda vez que el C. Ethan Sebastián Martínez Ituarte, **no recibió documento en el cual se le hayan hecho firmar sus funciones y actividades** inherentes al puesto, ya que dejó de acudir a la sede de la junta distrital, no mantuvo comunicación con su supervisor, ni con la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica distrital, considerándose como declinación al puesto de conformidad con el numeral 3.6.2.1 CASO B) del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.

En consecuencia, con fundamento en lo estipulado en los Artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, 20, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la **INEXISTENCIA** de información requerida por el solicitante.

[...]

#### Explicación de la respuesta del punto 15

Se adjunta expediente del C. Ethan Sebastián Martínez Ituarte, donde en el comprobante de domicilio entregado por él mismo, la dirección corresponde a la Alcaldía Tláhuac y no a la demarcación territorial que corresponde al Distrito Electoral Federal 05, razón por la cual se le solicito atender las observaciones en el expediente el día 26 de enero de 2024, mismas de las que hizo caso omiso. (**Anexo 7**)

[...]

### ➤ **Búsqueda exhaustiva.**

La JL-CDMX realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esa Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral y para acreditarlo señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda efectuada:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

- **Modo:** Esta solicitud fue atendida por la a Junta Distrital Ejecutiva 05 en la Ciudad de México, para que remitieran un informe detallado donde se pronunciara respecto de lo requerido por el solicitante, debiendo aportar en su caso, la información solicitada que sea pública, clasificar, en su caso, la que tenga carácter confidencial o reservado, o bien, declarar la inexistencia de la información, o la incompetencia de esa área para atender la solicitud, en cuyos casos debería fundar y motivar debidamente tal declaratoria.
- **Tiempo:** 01 de enero al 16 de febrero de 2024.  
**Nota:** Se toma este periodo de búsqueda, en términos de las siguientes consideraciones:  
Periodos de aplicación de entrevistas CAE: Del 2 al 11 de enero de 2024.  
Designación y publicación de resultados finales por parte del Consejo Distrital, a través de la aprobación del Acuerdo correspondiente, y que fueron publicados en los estrados de las Junta Distrital Ejecutiva en la siguiente fecha: 13 de enero de 2024.  
El periodo de contratación CAE: Del 24 de enero al 11 de junio de 2024.
- **Lugar:** Archivos de trámite, físicos y electrónicos ubicados en la Junta Distrital Ejecutiva 05 del Instituto Nacional Electoral de la Ciudad de México.

De lo anterior, se advierte que la JL-CDMX realizó las gestiones necesarias para localizar los documentos requeridos en los numerales del 1 a 15 de la solicitud que nos ocupa, del 1 de enero de 2024 al 16 de febrero 2024, relacionados con la persona titular de los datos.

Respecto al numeral **2**, relativo a “Escrito, oficio o acuse de fecha 17 de enero de 2024 en el cual me dan a conocer mi nombre de usuario y contraseña, la administración de cuentas del INE”, la JL-CDMX señaló que no se localizó, toda vez que no se generó nombre de usuario y contraseña alguna mediante escrito, oficio o acuse.

El nombre de usuario y contraseña no fue enviado por la Junta Local Ejecutiva o la Junta Distrital 05 en la Ciudad de México, por lo que no es posible proporcionarlo, toda vez que la única información relacionada con estas se llevó a cabo a través de la plataforma del Centro de Capacitación Virtual INE, información que fue generada de manera automática por dicha plataforma, al vincular la cuenta de correo de todo el personal asignado como SE y CAE en el sistema Elec2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

Con relación al numeral **5**, referente al “Correo, documento, oficio, escrito, notificación en el que Administrador de Usuarios del INE reply@postmark.evanza.com.mx notifica a este servidor cuenta y contraseña para realizar los cursos de Capacitador electoral y de superación de Objeciones de este Instituto”, aunque la JL-CDMX no localizó dicho correo electrónico, este CT advierte que la DECEyEC puso a disposición de la persona solicitante el correo requerido en este punto, ya que es la plataforma del Centro de Capacitación Virtual INE quien lo genera de manera automática.

Respecto al numeral **6**, relativo a “Correo, documento, oficio, escrito, notificación en el Seguimiento SE y CAE admin.cuentas@ine.mx notifica con número de folio 186 que se me ha designado el cargo de Capacitador Asistente Electoral”, la JL-CDMX señaló que no se localizó, toda vez que no se tiene registro alguno de notificación de designación como Capacitador Asistente Electoral a partir del folio de aspirante que haya enviado la Junta Local Ejecutiva o la Junta Distrital Ejecutiva 05 de la Ciudad de México.

En relación con los numerales **8, 9, 13 y 14**, relativos a “Contrato o nombramiento que otorga el INE para entablar la relación jurídica de la plaza Capacitador Electoral” (8), “Credencial Institucional” (9), “El documento dirigido al director de recursos humanos en el que se solicita el presupuesto para mi plaza de Capacitador Electoral” (13) y “El documento en el que me hacen firmar mis funciones y actividades inherentes a la plaza de mérito” (14), la JL-CDMX señaló que no se encontraron expedientes, documentos o registros relacionados con lo requerido por la persona solicitante en los citados numerales.

Lo anterior, toda vez que la persona solicitante, **no firmó contrato de prestación de servicios con el Instituto** y, en consecuencia, no fueron generados los documentos descritos en los numerales señalados en el párrafo anterior, ya que no fue dado de alta por el área administrativa al 25 de enero de 2024 (primera instancia), por no subsanar en tiempo y forma las inconsistencias en su expediente, y toda vez que dejó de acudir a la sede de la Junta Distrital 05 de la Ciudad de México a partir del día 27 de enero 2024, y no mantener comunicación con su supervisor o con la Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica distrital, **por lo que se consideró como declinación al puesto**, de conformidad con el numeral 3.6.2.1 CASO B) del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, el cual señala lo siguiente:

▪ **3.6.2.1. Situaciones que pueden presentarse entre la publicación de resultados y el inicio de la contratación.**

Se entenderá como declinación a la contratación cuando la persona aspirante que ya fue designada por el CD no sea localizada o no pueda ser contactada para notificarle su designación, o manifieste directamente su declinación antes que inicie el periodo de contratación.

[...]

**B) Ya iniciado el periodo de contratación**

La o el SE o CAE **NO** se presenta a tomar el taller de capacitación para el desarrollo de sus actividades (se intenta contactar desde el primer día y se espera respuesta en máximo tres días hábiles). La JDE contactará telefónicamente a la persona aspirante para preguntar su situación.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numeral 6, inciso ii del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la inexistencia declarada por la JL-CDMX, respecto de los documentos requeridos por la persona solicitante, mismos que se encuentran descritos en los numerales 2, 5, 6, 8, 9, 13 y 14 de la solicitud que nos ocupa, toda vez que no se encuentran en posesión del INE.**

Para la inexistencia declarada por la JL-CDMX, es importante referenciar los criterios SO/004/2019 y SO/002/2021 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

### **Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales.**

Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en original de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

[...]

### **F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?**

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPPSO; y 42, fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

### G. Resolución.

**Primero.** Se **confirma** la inexistencia declarada por la JL-CDMX, respecto de los documentos solicitados en los numerales 2, 5, 6, 8, 9, 13 y 14, toda vez que no se encuentran en posesión del INE, de acuerdo con las precisiones analizadas en el apartado **E** de la presente resolución.

**Segundo.** Entréguese a la persona titular, de manera personal, previa acreditación de su identidad, los datos proporcionados por la DECEyEC y la JL-CDMX.

**Tercero.** Se comunica a la persona titular de los datos personales que podrá interponer por sí misma o a través de su representante, el medio de impugnación referido en el apartado **G** de la presente resolución.

**Notifíquese** a la persona titular de los datos personales de manera personal, previa acreditación de su identidad, y a los órganos del Instituto (DECEyEC, DEA y JL-CDMX), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de febrero de 2024.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: AMSS

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----  
-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-PDP-0009-2024**

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-PDP-0009-2024

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031424000617 (UT/SADP/24/00033).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 27 de febrero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de integrante del CT.
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de integrante del CT.

<b>Mtra. Sedy Lucía Murillo Vargas</b>	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica Suplente del CT.
--	--

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.





